800-36.25 040

RESOLUCION FECHA 25 JUN 2025 CORPORINOQUIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y,

I. CONSIDERANDO.

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2024-0172 de 01 de Febrero de 2024, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, remite petición suscrita CONCESIONARIA VIAL ANDINA COVIANDINA S.A.S. con Nit 900.846.064-6, tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE permanente en la quebrada aserrío, para las obras de estabilización del puente aserio ubicado en el PR 64+400 de la vía Bogotá - Villavicencio.

La solicitud la hacen en el marco de la emergencia analizada en el PMU del municipio de Guayabetal, para lo cual adjuntaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce y Lechos.
2. Formato Diligenciado de Determinación de Costos del Proyecto y soportes.
3. Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal de COVIANDINA S.A.S.
4. Certificado de Tradición y Libertad No. 152-1898 de la finca TENGAVITA, anotación 25 y 27 compraventa parcial a favor de Agencia Nacional de Infraestructura, con las que se abrieron las matrículas 80683 y 80708.
5. Certificado de existencia y representación legal de COVIANDINA S.A.S
6. Certificado de Uso del suelo del predio TENGAVITA, expedido por la Secretaría de Planeación y. Obras ubicas de Guayabetal.
7. Documento denominado: "Programa para la conservación y mejoramiento, el cual incluye plan de trabajo para las obras de estabilización, en 3 etapas 0, 1, y 2. (fl 26 al 51).

Por medio de Memorando No. 800.24-0081 de 22 de abril de 2024, el profesional designado para la revisión de documentos informó que están acorde con lo establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de la Corporación.

Por medio de comunicación oficial No. 800.11.24-0819 de 29 de mayo de 2024, el área de recaudos liquidó el valor que debe consignar la interesada en el trámite, por concepto de evaluación.

Acorde con la información que obra al expediente, con radicado CA 2024-01422 de 28 de junio de 2024, se allegó el comprobante de consignación del Banco BBWA por el valor indicado en la liquidación esto es **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($48.930.663).**

Por medio del Acto Administrativo800.6.24-0284 de fecha 04 de julio de 2024 se ordena iniciar el trámite Administrativo al Permiso de Ocupación de Cauce Permanente. Notificado por aviso a través de comunicación oficial 800.11.24-01235 de fecha 23 de julio de 2024.

Visita de evaluación que se realizo el dia 27 de febrero de 2025, producto de la cual se origino el concepto tecnico 800.8.2.25-0065 de fecha 26 de Mayo de 2025, el cual determino técnicamente viable aprobar la ocupación de cauce de la quebrada "El aserrío". La cual se hace necesario adoptarla

ANTECEDENTES

Informe Técnico No. 800.20.7.23-0025 de 30 de mayo de 2023, el cual considera viable autorizar a la Concesionaria Vial Andina identificada con Nit 900.848.064-6, el Permiso de Ocupación de Cauce por emergencia para la ejecución de obras temporales para la mitigación de riesgo, en el cauce de la quebrada aserrío.

Comunicación oficial N. 800.11.23-0909 de 21 de junio de 2023, por medio de la cual, la corporación le informa al gerente GENERAL de COVIANDINA SAS, que el Informe Técnico No. 800.20.7.23-0025 de 30 de mayo de 2023, autoriza la ocupación de cauce por emergencia.

II. II.FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medioambiente De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio' de los cuales se inicia una tramite de Concesión de Aguas, un permiso o autorización y el que los otorga; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 "Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia

III.MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de 1991, estipula:

Artículo 8. Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Articulo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración ® sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro. ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95.- La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano

La Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, señala:

"Artículo 30.- Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, -administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 31.- Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables O para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Artículo 33.- La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, CORPORINOQUÍA: su jurisdicción comprenderá los Departamentos de Arauca, Vichada, Casanare, Meta; los Municipios del Departamento de Cundinamarca, a saber: Guayabetal, Quetame, Une, Paratebueno, Chipaque, Cáqueza, Fosca, Gutiérrez, Choachi y Ubaque; y los municipios de Pajarito, Labranzagrandre, Paya, Pisba y Curabá del Departamento de Boyacá, con la excepción del territorio de jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena. Tendrá su sede principal en la ciudad de Yopal y subsedes en los Municipios de Arauca en el Departamento de Arauca, Villavicencio en el Departamento del Meta y la Primavera en el Departamento del Vichada. Las subsedes entrarán a funcionar seis meses después de la sede principal. Los recursos percibidos por CORPORINOQUIA se distribuirán equitativamente entre la sede principal y las subsedes.

Que la resolución vigente sobre tarifas por concepto de evaluación y control y seguimiento a Licencias Permisos, Autorizaciones, Concesiones y demás instrumentos de control ambiental es la N°500.41.16:1780 del 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Corporinoquia.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

SECCIÓN 12
OCUPACIÓN DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. ***Ocupación*** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las

condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas

(Decreto 1541 de 1978, art. 104)

DECRETO 2811 DE 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."

ARTÍCULO 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

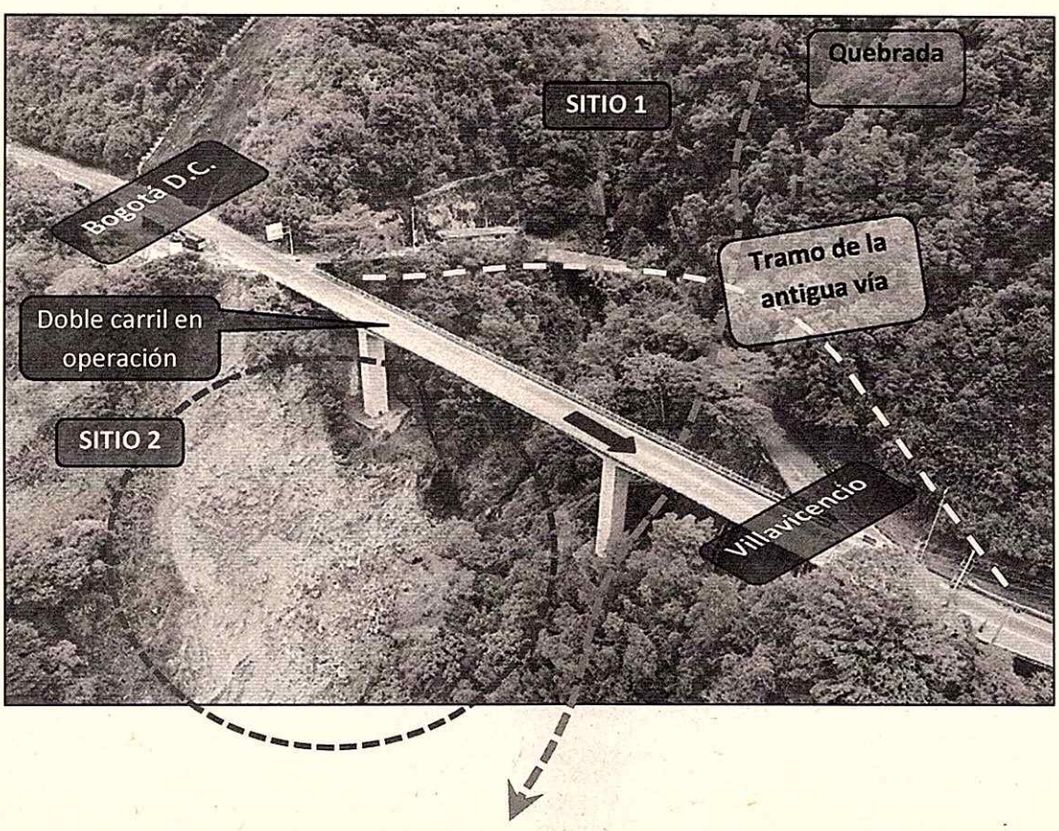
ARTÍCULO 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

*En concordancia con el comentario realizado en la **pág. 4**, es pertinente aclarar que la diligencia realizada el 27 de febrero se dividió en 2 partes, en la primera se inspeccionó las obras realizadas directamente sobre el cauce de la quebrada El Aserrío (ver "SITIO 1" en la **Imagen 1**) y en la segunda, se verificaron las obras desarrolladas sobre el talud en el que se encuentra la pila derecha del puente vehicular ubicado en el km 64+440 (ver "SITIO 2" en la **Imagen 1**).*



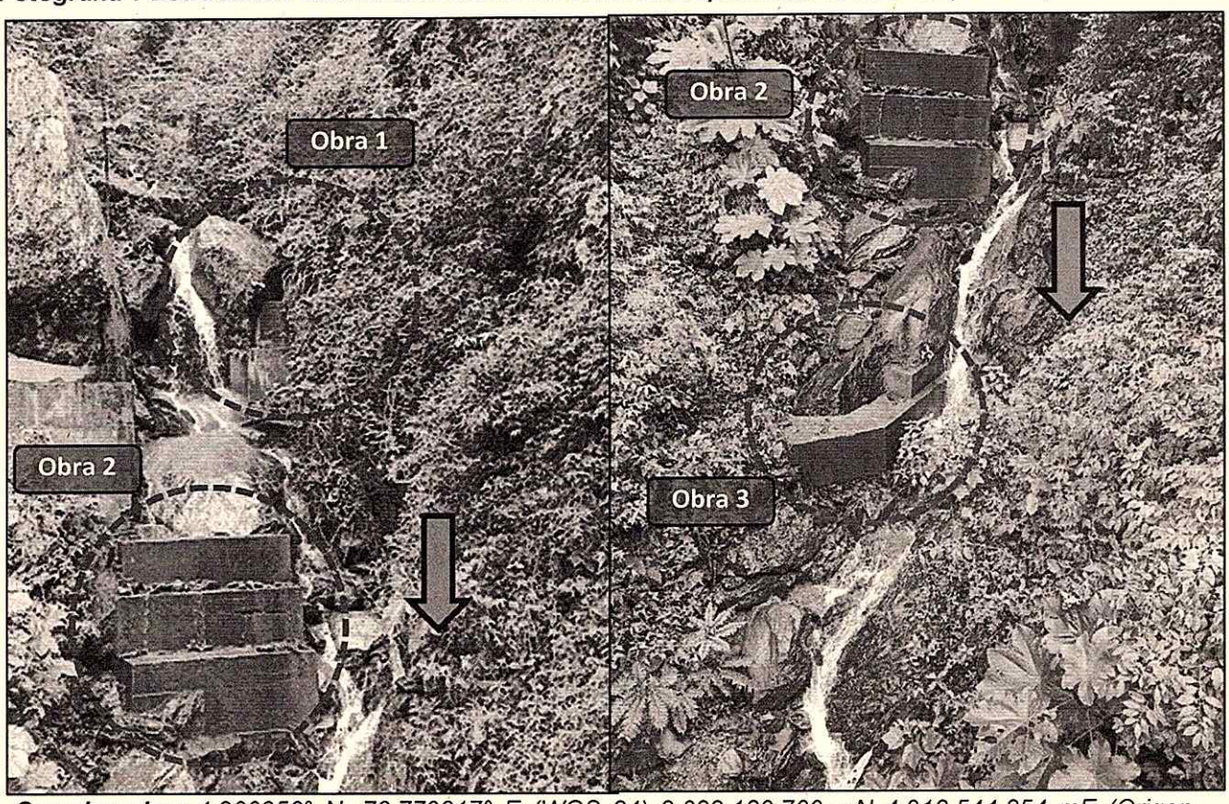
Fuente: CORPORINOQUIA a partir del radicado CA-2023-01218 del 12 de mayo de 2023

Imagen 1 Puente sobre la quebrada El Aserrío (Pr 64+440)

Dicho lo anterior, en campo se observó inicialmente que la quebrada El Aserrío presenta en este tramo una fuerte pendiente y además, fluye por un estrecho cañón; y en línea con la información presentada en el radicado CA-2024-00172 del 1 de febrero de 2024, se evidencia que aguas arriba del tramo inhabilitado de la antigua vía, se realizó sobre el cauce de la quebrada, la construcción de 3 estructuras (ver ***Fotografía 1****) cuya función es garantizar la estabilidad de los bloques de gran tamaño que previo a la intervención tenían riesgo de desprenderse por acción del flujo constante de agua.*

De igual manera, se constató que las aguas de la quebrada corren sin inconveniente, es decir, que las obras no ocasionan el taponamiento o la alteración de la fuente hídrica, por lo cual, llegan al río Negro sobre su margen izquierda sin complicación alguna. Por otro lado, es oportuno mencionar que en campo no se encontraron indicios o evidencias de algún tipo de intervención sobre la capa vegetal existente en la zona.

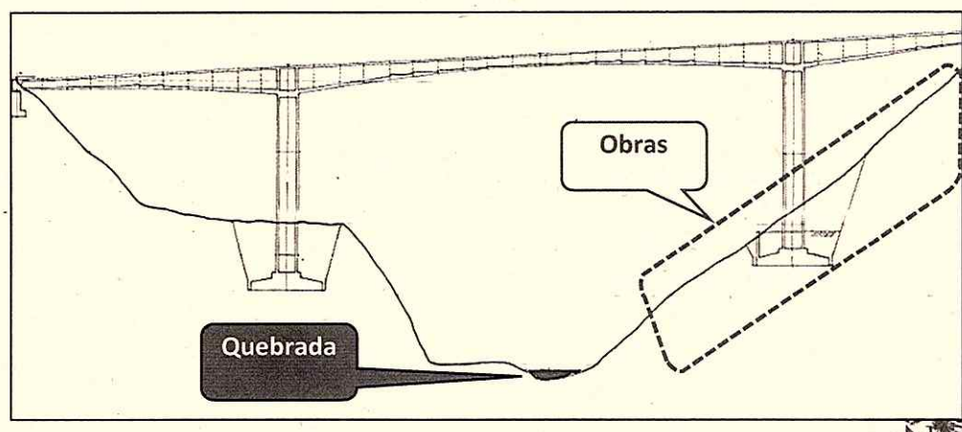
Fotografía 1 Estructuras construidas sobre el cauce de la quebrada El Aserrío (SITIO 1)



Coordenadas: *4.200356° N -73.779317° E (WGS 84) 2.022.180,700 mN 4.913.544,854 mE (Origen nacional)*
Fuente: CORPORINOQUIA. 2025

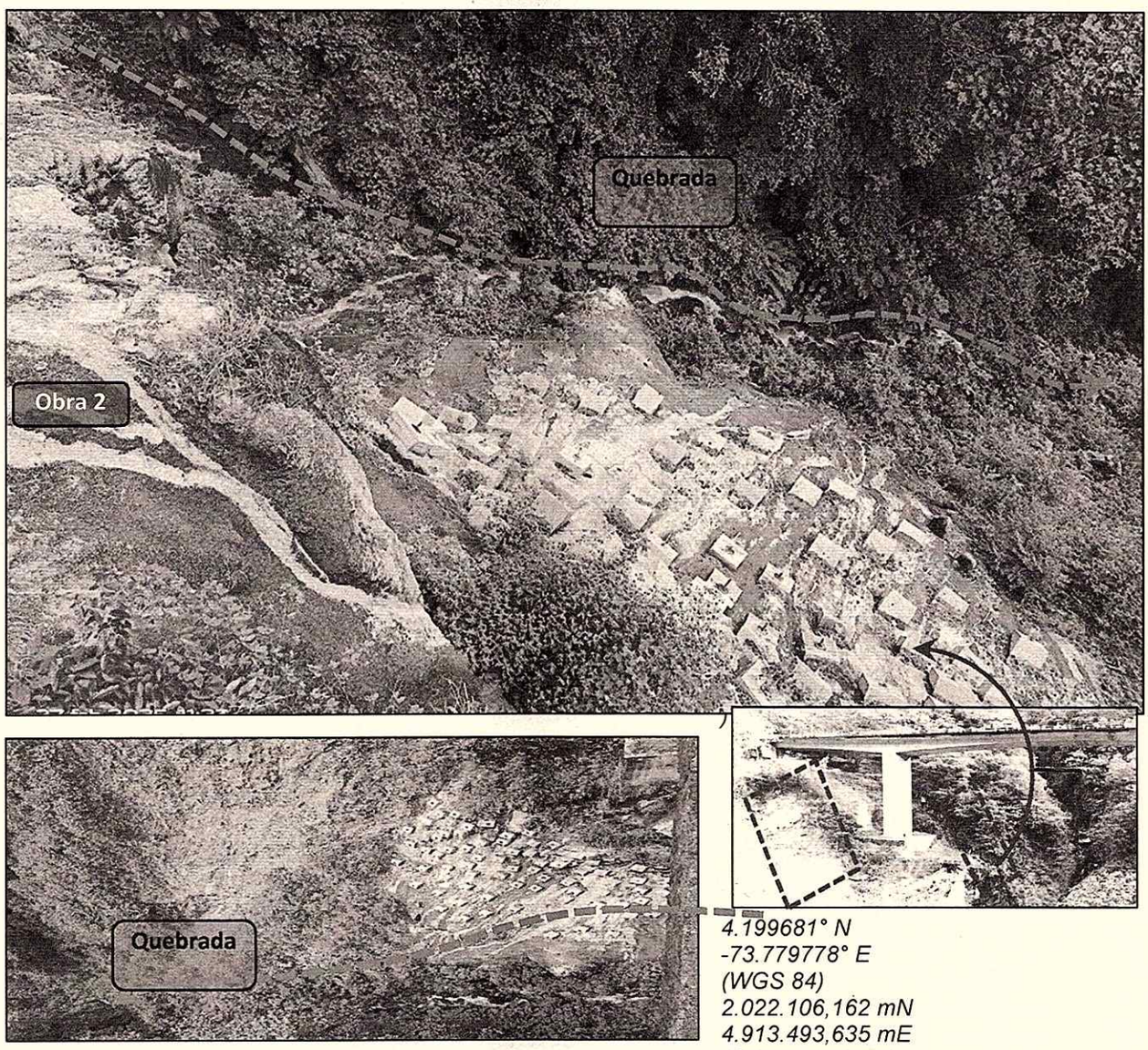
Por otro lado, con relación a las obras realizadas en el SITIO 2, inicialmente se observó en campo que estas se emplazan sobre el talud del costado derecho de la quebrada, es decir, en el área donde se ubican el estribo y la pila del costado Bogotá del puente del km 64+440 de la vía. Además, se evidenció que las mismas están destinadas a alcanzar la estabilidad general de la ladera a través del confinamiento del terreno, el cual se realizó (entre otros) mediante el lanzado con concreto y la construcción de dados de anclaje de 0,80 m de lado. Más sin embargo, como se ha venido mencionando y como se muestra en la ***Fotografía 2****, estas obras no se encuentran sobre el cauce de la quebrada El Aserrío (ver* ***Imagen 2****).*

Imagen 2 Ubicación de las obras del SITIO 2



Fuente:

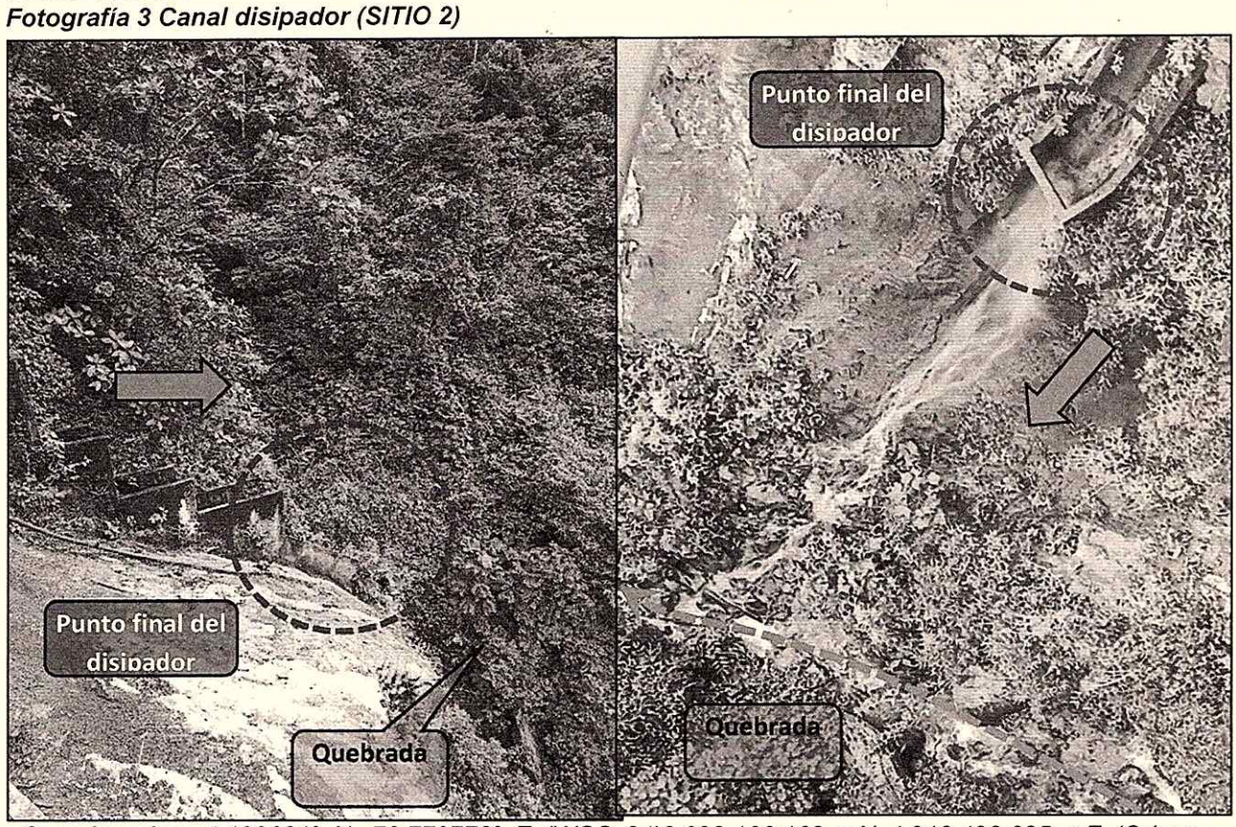
Fotografía 2 Obras construidas en el talud del costado derecho de la quebrada El Aserrío (SITIO 2)



4.199681° N
-73.779778° E
(WGS 84)
2.022.106,162 mN
4.913.493,635 mE
(Origen nacional

En segunda instancia, se observó la reconstrucción del disipador encargado de entregar de manera segura las aguas lluvias recolectadas en este tramo del corredor vial, al cual también están siendo descargadas las aguas residuales no domésticas – ARnD provenientes del lavado de vehículos realizado en el establecimiento denominado "Las Brisas", el cual está inmerso en el proceso sancionatorio ambiental iniciado por intermedio del Auto No. 800.6.23-0233 del 2 de junio de 2023 (Expediente No. 800.32.7.23-0043). Frente al disipador, es necesario aclarar que en línea con lo manifestado en el párrafo inmediatamente anterior, que éste finaliza antes del cauce de la quebrada.

Fotografía 3 Canal disipador (SITIO 2)



Coordenadas: *4.199681° N -73.779778° E (WGS 84)2.022.106,162 mN 4.913.493,635 mE (Origen nacional*
Fuente: CORPORINOQUIA. 2025

2 VERIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta que las obras construidas sobre el cauce de la quebrada tiene una distribución puntual y que las zonas circundantes a ese sitio corresponden a áreas pertenecientes al proyecto denominado "Construcción de la Segunda Calzada Tramo El Tablón (PR 34) – Chirajara (PR 63) de la Carretera Bogotá -Villavicencio", el cual cuenta con su respectiva licencia ambiental, no se considera necesario realizar la verificación de la zonificación ambiental ya que las estructuras no tienen como fin solventar alguna actividad productiva cuyo desarrollo deba ser confrontado con el régimen de uso definido en el Ajuste y Actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca - POMCA del río Guayuriba (3502)[1].

3 CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Auto No. 800.6.24-00284 del 4 de julio de 2024 y a partir de lo evidenciado en campo luego de que el 27 de febrero de 2025, se realizó la visita de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación del cauce de la quebrada El Aserrío, la cual fue presentada por la empresa Coviandina S.A.S., y después de evaluar el material obrante en el expediente No. 800.5.3.24-0024, se determina que:

- *Aunque el usuario relaciona varias obras en su solicitud, en campo se evidenció que sólo las enmarcadas en la "estabilización de rocas" requiere de permiso de ocupación de cauce dado que son las únicas que de manera directa se emplazan en el cauce de la quebrada El Aserrío; mientras que las restantes se ubican sobre el talud del costado derecho de la fuente hídrica, es decir, en el área donde se ubican el estribo y la pila del costado Bogotá del puente existente en km 64+440 de la vía Bogotá – Villavicencio.*

[1] Aprobado y adoptado por CORPORINOQUIA a través de la Resolución 300.36.19-1904 de 2019

- *Las obras enmarcadas en la "estabilización de rocas" corresponden al recalce en concreto ciclópeo Clase G, la instalación de bolsacretos de 2,40 m x 1,40 m x 0,35 m con barras de Ø=8" para el amarre y el posicionamiento de pernos post inyectado PG 1 con una longitud de 5 m y una separación de 1,00 m; las cuales para la fecha de ejecución de la visita de evaluación ya se encontraban construidas, como parte de la atención de la emergencia originada por la inestabilidad de la ladera sobre la cual se ubica el estribo y la pila Bogotá del puente existente en el km 64+440, y en plena operación; escenario en el que se constató que las aguas de la quebrada El Aserrío corren sin inconveniente, es decir, que las obras no ocasionan el taponamiento o la alteración de la fuente hídrica, por lo cual, llegan al río Negro sobre su margen izquierda sin complicación alguna. Y por otro lado, es oportuno mencionar que en campo no se encontraron indicios o evidencias de algún tipo de intervención sobre la capa vegetal existente en la zona.*

- *Luego de realizar la evaluación de la documentación presentada en la solicitud de permiso, no se encontró que el usuario haya remitido las actas de responsabilidad de los profesionales que diseñaron las obras y aunque se presumen bajo el principio de buena fe que las mismas fueron concebidas para cumplir las funciones de estabilizar los bloques de gran tamaño que se encuentran aguas arriba del puente ubicado en el km 64+440 de la vía Bogotá – Villavicencio, se hace que sean remitidas a la Corporación y con ello, darle cumplimiento a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible – MADS. Respecto a lo anterior se aclara que la Corporación en el proceso de evaluación no "aprueba" los diseños de las obras sino que utiliza dicha información técnica para identificar posibles afectaciones sobre el medio ambiente, por lo cual, cualquier tipo de daño que se presente a raíz dela falla de las estructuras, será responsabilidad exclusiva de Coviandina S.A.S.*

- *Teniendo en cuenta que las obras construidas sobre el cauce de la quebrada tiene una distribución puntual y que las zonas circundantes a ese sitio corresponden a áreas pertenecientes al proyecto denominado "Construcción de la Segunda Calzada Tramo El Tablón (PR 34) – Chirajara (PR 63) de la Carretera Bogotá -Villavicencio", el cual cuenta con su respectiva licencia ambiental, no se consideró necesario realizar la verificación de la zonificación ambiental ya que las estructuras no tienen como fin solventar alguna actividad productiva cuyo desarrollo deba ser confrontado con el régimen de uso definido en el Ajuste y Actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca - POMCA del río Guayuriba (3502)*

- *En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014[2] expedida por CORPORINOQUIA, se considera que por la construcción de las obras que ocupan el cauce de la quebrada El Aserrío, se imponga a Coviandina S.A.S. una medida de compensación*

En mérito de lo expuesto, ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR*** *a la empresa Concesionaria vial Andina S.A.S. identificada con Nit. 900.848.064-6, permiso de ocupación temporal del cauce de la quebrada El Aserrío (ver*

Tabla 1*), la cual discurre por el km 64+440 de la vía Bogotá – Villavicencio ubicado en jurisdicción de la vereda Casa Teja del municipio de Guayabetal (Cund.); este permiso se otorga exclusivamente para las 3 estructuras que fueron construidas aproximadamente en las coordenadas 4.200356° N -73.779317° E (WGS 84) 2.022.180,700 mN 4.913.544,854 mE (Origen nacional) como parte de la atención de la emergencia originada por la inestabilidad de la ladera sobre la cual se ubica el estribo y la pila Bogotá del puente existente en el km 64+440.*

Área hidrográfica	***Zona hidrográfica***	***Subzona hidrográfica***	***Unidad Hidrográfica Nivel 1***
Orinoco – 3	*Meta – 5*	*Río Guayuriba - 02*	*Río negro y directos (32)*

Fuente: CORPORINOQUIA. 2025.

[2] "*Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en la jurisdicción de CORPORINOQUIA*"

Tabla 1 Zonificación y codificación de la quebrada El Aserrío

Así mismo, con el fin de verificar la estabilidad y funcionalidad de las obras y su incidencia sobre las dinámicas de este tramo de la quebrada El Aserrío, se considera realizar seguimiento al presente concepto por un término de (5) años contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En virtud de lo anterior, Coviandina S.A.S. en su condición de titular del permiso de ocupación de cauce, deberá cumplir de manera directa e indirecta (a través de sus contratistas), con las siguientes obligaciones:

- *Propender por la conservación, mantenimiento y protección de la vegetación de la ronda o zona de protección de la quebrada El Aserrío.*
- *Abstenerse de realizar cualquier modificación de las obras construidas sobre el cauce de la quebrada El Aserrío sin la respectiva autorización previa de la Corporación.*
- *De evidenciar la necesidad, realizar el mantenimiento preventivo de las estructuras evitando la descarga y/o incorporación de cualquier tipo de líquido o sustancia que puedan contaminar las aguas, lecho y/o el cauce de la quebrada.*
- *En caso de que se presenten efectos ambientales adversos no previstos como consecuencia del funcionamiento de las obras, el titular del permiso de ocupación de cauce deberá realizar los trabajos u obras necesarias que se requieran para mitigarlos y corregirlos.*

Medida de compensación

*Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 (ver **Tabla 2**), la beneficiaria del permiso de ocupación de cauce deberá realizar la reforestación de 1 ha dentro de la microcuenca de la quebrada El Aserrío, por lo cual, la empresa tendrá un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, para elevar solicitud de concertación a CORPORINOQUIA con el fin de realizar la viabilización ambiental de predio donde se pretenda llevar a cabo la reforestación, lo anterior con el objetivo de que el área técnica de esta Corporación verifique y evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 659 del 17 de noviembre del 2000 , modificada parcialmente en 2004 por la Resolución 200.15.04-0678, o por aquella que las modifique o sustituya.*

Tabla 2 Medidas de compensación categoría "otros proyectos"

Actividad y/o categoría	***Medida de compensación***	***Equivalente a compensar***
Otros *Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución*	*Reforestación*	*De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado.*

Fuente; CORPORINOQUIA. 2014.

Por otro lado, se estima necesario reiterar lo solicitado a través de la Comunicación Oficial No. 800.11.24-0480 del 23 de abril de 2024, en mérito de lo cual, se hace fundamental requerir a Coviandina S.A.S. para que en un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, remita a CORPORINOQUIA las actas de responsabilidad de los profesionales que diseñaron las obras, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible – MADS.

De acuerdo con lo expuesto se remite el presente concepto técnico al área jurídica para que previo análisis se tomen las determinaciones en cuanto a la aplicación de la normatividad ambiental vigente, incluyendo modificaciones, aclaraciones o ampliaciones de este, como soporte de la decisión emitida en el respectivo acto administrativo.

IV.CONSIDERACIONES FINALES

Que es función de este despacho aprobar las ocupaciones de cauce que sean necesarios, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva ocupación de cauce.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** – A Nombre de la Concesionaria Vial Andina – COVIANDINA S.A.S. identificado con Nit no. 900.848.064-6 representado legalmente por el señor Antonio Ricardo Postarini Herrera con cédula de ciudadanía N° 17.190.504 expedida en Bogotá D.C. de la quebrada *El Aserrío*, la cual discurre por el km 64+440 de la vía Bogotá – Villavicencio ubicado en jurisdicción de la vereda Casa Teja del municipio de Guayabetal (Cund.); este permiso se otorga exclusivamente para las 3 estructuras que fueron construidas como parte de la atención de la emergencia originada por la inestabilidad de la ladera sobre la cual se ubica el estribo y la pila Bogotá del puente existente en el km 64+440 de la Vía Bogota- Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COORDENADAS DE LA OCUPACION DE CAUCE. La autorización de ocupación de cauce se realizará en la siguientes coordenadas: **4.200356° N- 73.779317° E (EGS 84) 2.022.180,77 Mn 4.913.544,854 E** (origen nacional)

ARTÍCULO TERCERO. **–TERMINO PARA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** -La presente autorización será por la vida útil del proyecto, y con el fin de verificar la estabilidad y funcionalidad de las obras y su incidencia sobre las dinámicas de este tramo de la quebrada se realizará visitas de control y seguimiento por un termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: La Concesionaria Vial Andina – COVIANDINA S.A.S. identificado con Nit no. 900.848.064-6 representada legalmente por el señor Antonio Ricardo Postarini Herrera con cédula de ciudadanía N° 17.190.504 expedida en Bogotá D.C debera aportar en un termino no mayor a un (1) mes a esta Corporación las actas de responsabilidad de los profesionales que diseñaron las obras, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible – MADS.

PARAGRAFO: Cualquier modificación a la obra a realizar en el punto autorizado, deberá comunicarse previamente a esta Corporación para su evaluación y autorización. De igual forma el inicio de las obras complementarias, prorrogables previa petición escrita del solicitante contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el concepto técnico, teniendo como base, que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTICULO QUINTO. - En virtud de lo anterior La Concesionaria Vial Andina – COVIANDINA S.A.S. identificado con Nit no. 900.848.064-6 representada legalmente por el señor Antonio Ricardo Postarini Herrera con cédula de ciudadanía N° 17.190.504 expedida en Bogotá D.C, como beneficiario del permiso de ocupación de cauce deberá cumplir con las siguientes medidas:

- Propender por la conservación, mantenimiento y protección de la vegetación de la ronda o zona de protección de la quebrada *El Aserrío*.

- Abstenerse de realizar cualquier modificación de las obras construidas sobre el cauce de la quebrada *El Aserrío* sin la respectiva autorización previa de la Corporación.

- De evidenciar la necesidad, realizar el mantenimiento preventivo de las estructuras evitando la descarga y/o incorporación de cualquier tipo de líquido o sustancia que puedan contaminar las aguas, lecho y/o el cauce de la quebrada.

- En caso de que se presenten efectos ambientales adversos no previstos como consecuencia del funcionamiento de las obras, el titular del permiso de ocupación de cauce deberá realizar los trabajos u obras necesarias que se requieran para mitigarlos y corregirlos.

ARTÍCULO SEXTO. - La Concesionaria Vial Andina – COVIANDINA S.A.S. identificado con Nit no. 900.848.064-6 representado legalmente por el señor Antonio Ricardo Postarini Herrera con cédula de ciudadanía N° 17.190.504 expedida en Bogotá D.C debe cumplir con la siguiente

MEDIDA DE COMPENSACION.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 (ver **Tabla 2**), la beneficiaria del permiso de ocupación de cauce deberá realizar la reforestación de **1 ha** dentro de la microcuenca de la quebrada *El Aserrío*.

Tabla 3 Medidas de compensación categoría "otros proyectos"

Actividad y/o categoría	Medida de compensación	Equivalente a compensar
Otros Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado.

Fuente; CORPORINOQUIA. 2014.

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA SAS con NIT: 900.848.064-6, deberá realizar una reforestación total de 1 Ha, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de

2004, expedida por Corporinoquía, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquía, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

PARAGRAFO. Conforme a lo anterior se requiere que la CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA SAS con NIT: 900.848.064-6, en un término no mayor a 60 días, concerté con esta Unidad Ambiental el predio o los predios donde deberá realizar reforestación protectora de 1 Ha, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO. El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0065 de fecha 26 de Mayo de 2025, expedido dentro del expediente 800.5.3.24-0024 para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento a la Ocupación de Cauce, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

Parágrafo: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación

ARTICULO NOVENO: Requerir a La CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA SAS con NIT: 900.848.064-6, para que durante el mes de enero de cada año durante la vigencia del permiso, presente el Formato de Determinación de Costos del proyecto, con el valor de los costos anuales del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, donde el valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, atendiendo lo ordenado en el parágrafo segundo del artículo séptimo Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO. Solicitar la publicación de la presente Resolución de Ocupación de Cauce tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notificar al señor Antonio Ricardo Postarini Herrera con cédula de ciudadanía N° 17.190.504 expedida en Bogotá D.C como representate legal de La Concesionaria Vial Andina – COVIANDINA S.A.S. identificado con Nit no. 900.848.064-6 , El contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

ARTICULO DECIMO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Proyectó: Marly Acuña Baquero /Profesional de Apoyo - Abogada. Cpsp 335-25
CT. ING Michael Torrez/ Profesional de apoyo